



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 8 /07.-

VISTO:

La grave situación por la persistente sequía que asola una parte del territorio provincial, y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha ocasionado el agotamiento de las reservas forrajeras de los verdes invernales, pasturas cultivadas y el pastizal natural obligando a la mayoría de los productores a efectuar la venta forzosa de sus rodeos de cría, con el consiguiente perjuicio económico por el mal estado del ganado;

Que, por el Decreto N° 19/07 se ha declarado en estado de Desastre y Emergencia Agropecuaria por sequía a las explotaciones agropecuarias de lotes situados en los departamentos Hucal, Guatraché, Caleu Caleu, Curacó, Limay Mahuida y Lihuel Calel, conforme a lo normado por la Ley N° 1.785;

Que, el Gobierno provincial está implementando una serie de acciones para asistir a los productores afectados,

Que, a fin de sumar otra medida paliativa para la difícil situación que se está afrontando, se considera necesario suspender transitoriamente la obligatoriedad de efectuar percepciones y retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, exclusivamente cuando se trate de operaciones relacionadas con semovientes que provengan de predios situados en los mencionados departamentos, siempre que el productor posea el Certificado de Emergencia Agropecuaria emitido conforme al artículo 4° del Decreto precedentemente citado;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o.2006);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Suspender la obligatoriedad de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que actúan según los Anexos I de las Resoluciones Generales N° 43/02 y 9/03, de efectuar la retención o percepción del gravamen cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los semovientes provengan de predios situados en los Departamentos Hucal, Guatraché, Caleu Caleu, Curacó, Limay Mahuida y Lihuel Calel incluidos en el Decreto N° 19/07.
- b) Los productores posean el Certificado de Emergencia Agropecuaria emitido conforme al artículo 4° del citado Decreto.

Artículo 2°.- Los Agentes de Recaudación deberán detallar las operaciones en las declaraciones juradas mensuales indicando que por las mismas no se ha efectuado la retención o percepción, manteniendo archivadas para su consulta, fotocopias de:

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 8 /07.-

//2.-

- a) Guía de traslado de hacienda.
- b) Certificado de Emergencia Agropecuaria vigente.

Artículo 3°.- La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha y mientras dure el Desastre o Emergencia Agropecuaria en los departamentos citados en el artículo 1°.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (L.P.), 1° de febrero de 2007.-